



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00284-00  
**DEMANDANTE:** Ana Silvia Castro de Gutiérrez y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Nación-  
Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Ana Silvia Castro de Gutiérrez, Andrés Gutiérrez Castro, Luis Antonio Gutiérrez Castro, Ernesto Gutiérrez Castro, Ana María Gutiérrez Castro, José Domingo Gutiérrez Castro, Pedro Emilio Gutiérrez Castro, Hermelinda Gutiérrez Castro, Camilo Gutiérrez Castro, Orlando Gutiérrez Castro, Claudia Gutiérrez Castro, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los presuntos perjuicios causados con ocasión de la desaparición forzada del señor Ciro Antonio Gutiérrez Castro ocurrida el día 12 de abril de 2002, en jurisdicción de la vereda Caracolí de Villanueva Casanare, donde operaban las Autodefensas o grupo paramilitar los “Buitragos” en el Municipio de Villanueva Casanare y las autoridades tenían pleno conocimiento de este grupo al margen de la ley, el cual obligó a la señora Ana Silvia Castro de Gutiérrez, madre de Ciro Antonio, a suscribir la escritura pública No. 395 de fecha 18 de julio de 2002 a favor del señor Jesús Antonio Chaves López con la finalidad de que la primera entregara la finca “Buenos Aires” y los paramilitares entregaran con vida al señor Ciro Antonio Gutiérrez Castro de quien hasta la fecha se desconoce su paradero.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Con el fin de determinar con claridad la fecha en la cual se produjo el daño y efectuar el debido análisis de caducidad del medio de control de la

**AUTO NO. 36**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00284-00  
**DEMANDANTE:** Ana Silvia Castro de Gutiérrez y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

referencia, este despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de ejecutoría del fallo definitivo adoptado en el proceso penal 500016105671201386780, conforme lo dispone el literal i), numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la(s) entidad(es) accionada(s), del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00284-00  
**DEMANDANTE:** Ana Silvia Castro de Gutiérrez y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

LMP

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>	
<b>NOTIFICACIÓN</b>		
La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).		
<b>JU</b>	<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	<b>JÁ</b>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**32650582cc86feb17ed581da997e3085b41c8e7316odfob8fb654c9b43661038**

*Documento generado en 26/01/2021 08:56:39 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*